

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra auto No. 034 de fecha 12 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS
DE LUIS ORLANDO MINA, DAVID ORLANDO
MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN
Radicado: 76001-40-03-029-2020-00428-00

AUTO N°. 291

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede así como como el escrito impugnativo ahí referenciado, procede esta oficina judicial al estudio del Recurso de Reposición, promovido por el abogado Hector Fabio Rincón Muñoz, quien funge como demandante dentro de las presentes diligencias en contra de DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ, MARIELITA VELASQUEZ MARIN y HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LUIS ORLANDO MINA, interpuesto contra el mandamiento de pago, ello a fin determinar si tienen asidero las inconformidades planteadas respecto del auto N°034 del 14 de Noviembre de 2020.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito presentado en este juzgado el 14 de enero del 2021, el abogado Hector Fabio Rincón Muñoz, demandante dentro de las presentes diligencias, interpuso Recurso de Reposición contra el mandamiento ejecutivo 034 del 14 de noviembre de 2020, sustentando el mismo. Que impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía, con medidas previas contra los herederos indeterminados e inciertos de Luis Orlando Mina, la cual fue reformada quedando como demandados DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ, MARIELITA VELASQUEZ MARIN y HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LUIS ORLANDO MINA.

Adujo que del estudio de la demanda y la reforma a la misma, se profirió auto 2217 de fecha 25 de noviembre de 2020, la cual fue inadmitida por no dar cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020; posteriormente subsanada la

demanda, se profiere auto recurrido, mediante el cual se omite vincular a DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN, existiendo mérito para hacerlo como lo solicito en la reforma de la demanda.

De otra parte arguye el demandante, que en el numeral TERCERO, se niega el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 83, habida cuenta que no especifica los linderos que identifique el bien a embargar, sin tener en cuenta que las medidas cautelares solicitadas en la reforma de la demanda, se encuentran debidamente especificados los linderos, contenidos en la escritura pública No. 614 de la Notaria del circulo de Pradera Valle, la cual apporto con la reforma de la demanda.

Por lo anteriormente enunciado, solicita adicionar el auto de fecha 12 de enero de 2021, librando mandamiento de pago contra DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ en calidad de demandados y se ordenar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados, solicitado en la reforma de la demanda.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 de nuestro actual estatuto procesal civil, como una prerrogativa que procura la revisión de la providencia atacada por parte del mismo funcionario que la dictó, para que de esta manera y basándose en los argumentos que le presenta el censor, este la modifique o revoque enmendando así el error en el que pudo haber incurrido, en tal sentido y una vez analizados los argumentos expuestos por el demandante, procederá este juzgado a realizar una serie de apreciaciones jurídicas respecto de las inconformidades que fueron planteadas, con la finalidad de determinar si en este evento en particular le asiste o no razón a la recurrente.

Inicialmente, advierte este dispensador de justicia que los argumentos expuestos por el demandante, para que se revoque o modifique el mandamiento de pago recurrido, centra su inconformidad en el evento, mediante el cual el despacho omitió vincular a DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN, como demandados, existiendo mérito para hacerlo conforme lo solicito en la reforma de la demanda, respecto a dicha inconformidad, observa la instancia que dicha petición, se enfilan a solicitar adición al mandamiento de pago, conforme lo establece el inciso 3º, del artículo 287 del C.G.P “, ...*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*”..., razón por la cual esta judicatura atendiendo que se dan los presupuestos del referido artículo, entrara a resolver lo solicitado y en efecto resulta evidente que le asiste razón al recurrente, ello pues si en su momento esta instancia omitió librar mandamiento e pago en contra de DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ, en calidad demandados, conforme lo solicito el demandante en el escrito de la reforma de la demanda por lo tanto el juzgado ordenara adicionar al auto que libro mandamiento de pago a favor de HECTOR FABIO RINCON MUÑOS también contra los señores DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ.

En lo que respecta a la solicitud de ordenar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, toda vez que se encuentran debidamente especificados los linderos, contenidos en la escritura pública No. 614 de la Notaria del circulo de Pradera Valle, la cual fue aportada con la reforma de la demanda, encuentra el juzgado que dicho fundamento esbozado por el recurrente en su escrito, se encuentra debidamente sustentados y por ende le asiste razón al togado, por lo cual han de aceptarse como medio para que sea revocado por este despacho, el numeral tercero del auto de fecha 12 de enero de 2021 y en consecuencia se ordene el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria 378-77027 y 378-103779.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE al auto N°034 del 12 de enero de 2021, proveído mediante el cual esta instancia judicial libro mandamiento de pago contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ORLANDO MINA, también contra DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 12 de enero de 2021, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO, sobre el inmueble ubicado en la calle 65 No. 25 A – 77 del barrio Las Mercedes de la ciudad de Palmira – Valle, bajo la matricula inmobiliaria No. 378-77027, de propiedad del señor Luis Orlando Mina (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 6.400.436.

En consecuencia líbrese el oficio respectivo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Hecho lo anterior y allegado el certificado en donde conste dicha inscripción se resolverá el secuestro.-

CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 8 – 48 de la actual nomenclatura del municipio de Pradera – Valle, bajo la matricula inmobiliaria No. 378-103779, de propiedad del señor Luis Orlando Mina (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 6.400.436.

En consecuencia líbrese el oficio respectivo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Hecho lo anterior y allegado el certificado en donde conste dicha inscripción se resolverá el secuestro.-

QUINTO: ADVIERTASE a la recurrente que como quiera la providencia atacada concede un término, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo

118 del C.G.P., este se interrumpe y comienza su conteo a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO 19 DE HOY NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
CALI, 05 DE FEBRERO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio No. 046

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira - Valle

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS
DE LUIS ORLANDO MINA, DAVID ORLANDO
MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN
Radicado: 76001-40-03-029-2020-00428-00

Por auto Interlocutorio No. 038 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **embargo y posterior Secuestro** del bien inmueble sobre el inmueble ubicado en la calle 65 No. 25 A – 77 del barrio Las Mercedes de la ciudad de Palmira – Valle, bajo la matricula inmobiliaria No. 378-77027, de propiedad del señor Luis Orlando Mina (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 6.400.436.

Por lo tanto Usted inscribirá el respectivo embargo y expedirá copia del certificado a costa del solicitante.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11
Palacio de Justicia "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio No. 047

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira - Valle

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS
DE LUIS ORLANDO MINA, DAVID ORLANDO
MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN
Radicado: 76001-40-03-029-2020-00428-00

Por auto Interlocutorio No. 038 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **embargo y posterior Secuestro** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 8 – 48 de la actual nomenclatura del municipio de Pradera – Valle, bajo la matricula inmobiliaria No. 378-103779. En consecuencia líbrese el oficio respectivo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del señor Luis Orlando Mina (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 6.400.436.

Por lo tanto Usted inscribirá el respectivo embargo y expedirá copia del certificado a costa del solicitante.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11
Palacio de Justicia "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE